

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 26 DE JULIO DE 1967

} N° 15.917

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resueltos Nos. 839 y 840 de 8 de noviembre de 1966, por los cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 218 de 19 de julio de 1967, por el cual se hace un nombramiento.

Dirección General de Industrias

Resolución Ejecutiva N° 42 de 26 de julio de 1967, por la cual se declara rescindido un Contrato.

Departamento de Administración

Resuelto N° 549 de 12 de julio de 1967, por el cual se impone una multa.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 839-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 839-DG.—Panamá, 8 de noviembre de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República

CONSIDERANDO:

Que el señor Humberto Hernández, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 8-137-402, casado, con residencia en Ave. Ecuador 9 altos, de la ciudad de Panamá, se ha dirigido mediante memorial, al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar licencia de Locutor Comercial de Radio y Televisión.

Que el interesado ha llenado los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 28 de mayo de 1962.

RESUELVE:

Conceder al señor Humberto Hernández, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 8-137-402, licencia para que pueda ejercer la profesión de Locutor Comercial de Radio y Televisión y extenderle la identificación respectiva, con el número que señale el Resuelto.

Esta licencia es válida por un período de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo N° 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno,

Fabián Velarde.

RESUELTO NUMERO 840-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 840-DG.—Panamá, 8 de noviembre de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República

CONSIDERANDO:

Que el señor Eduardo Leblanc Vásquez, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 8-136-590, con residencia en Avenida 7ª Central N° 33A-16, de esta ciudad, se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar Licencia de Locutor Comercial de Radio y Televisión.

Que el interesado ha llenado los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 28 de mayo de 1962.

RESUELVE:

Conceder al señor Eduardo Leblanc Vásquez, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 8-136-590, licencia de Locutor Comercial de Radio y Televisión, a fin de que pueda laborar en las empresas de Radiodifusión de la República, y extenderle la identificación respectiva, con el número que señale el Resuelto.

Esta Licencia es válida por un período de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo N° 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno,

Fabián Velarde.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 218

(DE 10 DE JULIO DE 1967)

por el cual se nombra un suplente en la
Comisión Nacional de Aguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase al Ing. Manuel Quirós S., Suplente del Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Rubén D. Carles, Jr., en

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-5271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 30
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Elby Alfaro Nº 4-11El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES, JR.

IMPONESE UNA MULTA**RESUELTO NUMERO 549**República de Panamá.—Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias.—Departamento
de Administración.—Resuelto número 549.—
Panamá, 12 de julio de 1967.*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*por instrucciones del Excelentísimo Señor
Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**Que el día 3 de julio a las 7:20 p.m. llegó al
Aeropuerto Internacional de Tocumen el Vuelo
970 de la Braniff International Airways;Que el Inspector de Cuarentena Vicente Aro-
semena H. se vio imposibilitado para cumplir con
su función de inspeccionar la nave aérea, debido
a la oposición que le hizo el señor Joaquín Bor-
rrel, Jefe de Estación de la Braniff International
Airways, en el Aeropuerto Internacional de
Tocumen, quien en tono amenazante le impidió
abordar el avión;Que la actitud del señor Borrrel contraviene lo
dispuesto en el Artículo 11 del Decreto Ley Nº
20 de 19 de septiembre de 1966, por cuanto im-
pidió al Inspector de Cuarentena que cumpliera
con su deber;Que el Artículo 32 del mencionado Decreto Ley
Nº 20 establece que "toda persona que contra-
venga alguna de las disposiciones de este Decre-
to-Ley, o de cualquier acuerdo emitido con base
en el mismo, quedará sujeta, al ser juzgada y
encontrada culpable, a una multa no mayor de
mil balboas (B/.1.000.00). Esta sanción será im-
puesta por el Ministerio de Agricultura, Comer-
cio e Industrias.";Que, asimismo, el Artículo 33, acápite b) hace
responsable a la Braniff International Airways,
por la actitud asumida por el señor Borrrel en el
desempeño de sus funciones como Jefe de Esta-
ción de dicha compañía;**RESUELVE:**1º Se impone multa de mil balboas (B/.1.
000.00) a la Braniff International Airways, por
haber contravenido las disposiciones del Decreto
Ley Nº 20 de 1966, específicamente los Artículos
11, 32 y 33, aparte b);2º Dar aviso a las autoridades del Ministe-
rio de Gobierno y Justicia, para los fines a que
haya lugar y a las autoridades del Ministerio de
Hacienda y Tesoro, para los efectos fiscales co-
rrespondientes.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES, JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

la Comisión Nacional de Aguas en reemplazo del
Ing. Orlando Henley, quien falleció.Parágrafo: Este decreto comenzará a regir a
partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del
mes de julio de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

DECLARASE RESCINDIDO UN CONTRATO**RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 42**República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacio-
nal.—Ministerio de Agricultura, Comercio e
Industrias.—Dirección General de Industrias.—
Resolución Ejecutiva número 42.—Panamá, 26
de julio de 1967.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales, y**CONSIDERANDO:**Que por contrato Nº 67 de 25 de octubre de
1966 celebrado entre La Nación, representada por
este Ministerio y Calox Industrial, S. A., repre-
sentada por Carlos Eleta A., la Empresa se com-
prometió a iniciar la producción en un término
no mayor de un año contado a partir de la fecha
de publicación de su contrato en la Gaceta Oficial
y a completar su inversión en el mismo periodo.Que el plazo de un año se cumplió el 25 de
octubre de 1966 sin que la empresa hubiera com-
pletado sus inversiones ni iniciado su produc-
ción.**RESUELVE:**Declarar rescindido el Contrato Nº 67 de 25
de octubre de 1966 celebrado entre La Nación
representada por este Ministerio y Calox Indus-
trial, S. A., representada por Carlos Eleta A., y
ordenar a la Contraloría General de la Repú-
blica el ingreso de la fianza correspondiente a la
Caja Común.

Notifíquese, regístrese y cúmplase.

MARCO A. ROBLES

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Modas y Creaciones Heren", domiciliada en la Calle 84 Transversal 85, amparada por Patente Comercial de Segunda Clase No. 14,590 y cuya propietaria es la Sra. Herenia Cedeño de Ospino, solicita por mi conducto y en virtud de Poder Especial previamente otorgado, el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra "Cleopatra".

Según aparece en las etiquetas adjuntas, la marca se usará para amparar y distinguir turbantes y prendas de vestir en general confeccionadas por "Modas y Creaciones Heren". Las etiquetas ofrecen las siguientes características: 7 1/2 pulgadas de largo y 5 pulgadas de ancho. Se presenta en dos caras



que se pliegan por mitad apareciendo una frontal y otra trasera. En la frontal aparecen tres rostros de mujer en forma escalonada y con fondo blanco aparece una especie de rectángulo cuyo ángulo izquierdo superior tiene un

mayor grado de abertura que el inferior izquierdo en tanto que los ángulos de la derecha tanto el inferior como el superior presentan igual grado de abertura. Dentro de ese rectángulo y con tinta azul oscura aparece la palabra "Turbante" y en la inferior, también dentro del mismo rectángulo y en tamaño de letra más grande y en color rojo la palabra "Cleopatra". En la parte inferior de la figura geométrica descrita y fuera de la misma aparece el texto siguiente "Para la Mujer Elegante". En el extremo superior izquierdo, aparece con fondo azul con número de fondo blanco el precio de 1.98 con una rayita también en fondo blanco que alcanza a las dos cifras del extremo derecho. Los tres rostros femeninos dispuestos en forma escalonada se presentan cubriendo la cabeza con sendos turbantes. En la parte izquierda se muestra de frente la disposición del turbante en la cabeza de mujer con una gran cantidad de puntitos de color rojo que le dan el tono al turbante. La cabeza del centro resalta el lado derecho del turbante y la figura de la derecha resalta también el lado derecho del turbante pero luciendo unos aretes en forma de argolla con fondo blanco. En el extremo inferior izquierdo de la etiqueta y también en forma escalonada, aparecen las palabras siguientes en color rojo "Fino", "Cómodo", "Atractivo". En la otra cara de la etiqueta que se plegará formando la parte de atrás, se contienen las expresiones siguientes "Heren Modas y Creaciones" ocupando el centro y letras de color azul.

Acompaño a la presente solicitud los documentos siguientes:

- Comprobante de haber pagado el impuesto de Patente;
- Certificación de la Patente;
- Seis (6) etiquetas;
- Declaración Jurada;
- Clisé;
- Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación.

Panamá, agosto 18 de 1964.

Lic. Ricardo Franco Aguilar.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La empresa denominada Aktiebolaget Astra, Apotekarnes Kemiska Fabriker, organizada y existente de conformidad con las leyes del Reino de Suecia, domiciliada en Södertälje, Suecia, por medio de sus apoderados que suscriben, com-

parece respetuosamente a solicitar la renovación del registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra Astra, escrita en todos tamaños y colores y con cualquier cla-



se de tipo de letras.

La marca anterior se usa para amparar los productos siguientes: Productos para conservar alimentos, equipo extinguidor de fuego, equipo para soldar y endurecer, material fertilizante, material corrosivo, sustancias para pegar; materias para tinte, hojas de metal; material de pa- llar, perfumes, aguas de colonia, aceites aromáticos y otras esencias; productos de cosmético, aceites etéricos, jabón y jabón potasio, productos para lavar y blanquear, almidón y preparaciones de almidón, mezcla de colores para lavado, productos para remover manchas; medicinas, productos químicos para propósitos de higiene y medicinales, recetas farmacéuticas y preparaciones, parches, vendajes, gasa para heridas, preparaciones de extirpación de plantas, desinfectantes, material para calzar dientes, sales para baño y balneario, alimento para infantes e inválidos; cuchillos e instrumentos para uso de cirugía, productos de caucho para uso sanitario y quirúrgico,

seda saturada, miembros artificiales, ojos y dientes, productos para hacer fajas; aparatos para cocinar y calentar, como autoclaves, aparatos para ventilación y secar, material para tuberías de agua y para instalaciones de baño y servicio sanitario, productos de caucho para uso técnico y sanitario; material para silla de montar y bolsas; cuerdas de tripa; cepillos, peinillas, esponjas para lavar, vasos esmaltados y lata-plateados; productos de carne y pescado, mariscos, extractos de carnes, conservas, vegetales y frutas conservadas, jalea, huevo, leche, mantequilla, queso, aceite de cocinar y manteca comestible; café, té, azúcar, sirope, miel, macarrones, especias, salsas, vinagre, mostaza, sal común, chocolate, cocoa, productos azucarados, de panadería y confitería, levadura, almidón y preparaciones de almidón; fruta fresca y vegetales, malta; agua mineral, bebidas sin alcohol, jugos de frutas.

La marca "Astra" se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1940.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Suecia No. 55,137 del 22 de junio de 1961, válido por diez años a partir de la fecha; c) Seis ejemplares de la misma; d) Declaración Jurada.

Panamá, 8 de noviembre de 1966.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia, Linares & Lasso,

Julio E. Linares,
Céd. No. 8-166-599.

Otrosí decimos: El registro de la marca de fábrica Astra se hizo en la República de Panamá, el 27 de octubre de 1956, bajo el número 4944.

Por Tapia, Linares & Lasso,

Julio E. Linares,
Céd. No. 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Modernas, S. A., sociedad anónima panameña, organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciu-

dad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 1050, expedida el 19 de mayo de 1967, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

CAPRICE

la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Ropa Interior de Mujeres en General.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Caprice y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá. Será aplicada a los recipientes que contendrán sus productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 344.

El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Tentación.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 11 de julio de 1967.

Fábrega, López, Pedroschi y Galindo,

Mario Galindo Henriematte,
Céd. No. 8-79-375.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Guillermo Pianetta G., abogado, de generales consignadas en el poder especial que me ha sido conferido y que reposa en ese despacho en el expediente contentivo del registro de la marca de fábrica "Masticilina", de propiedad de "Vilá Hermanos, S. A.", vengo, en nombre de dicha sociedad, a solicitar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

BURBUJAL

escrita en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue una preparación para productos medicinales y que ninguna

otra persona tiene derecho al uso de dicha marca.

Dicha marca se aplica en la forma acostumbrada y usual en el comercio.

Acompaño: a) Declaración Jurada; b) Comprobante de pago de los derechos correspondientes; c) Seis ejemplares de la marca; d) Certificado del Registro Público y Poder se encuentra en el expediente número 7492.

Panamá, 24 de mayo de 1966.

Guillermo Pianetta G.,
Céd. No. 8-35-130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

e Industrias:

Señor Ministro de Agricultura, Comercio

Yo, Guillermo Pianetta G., abogado, de generales consignadas en el poder especial que me ha sido conferido y que reposa en ese despacho en el expediente contentivo del registro de la marca de fábrica "Masticilina", de propiedad de "Vilá Hermanos, S. A.", vengo, en nombre de dicha sociedad, a solicitar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

SELVORAL

escrita en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue una preparación para medicinas para animales e insecticidas y que ninguna otra persona tiene derecho al uso de la marca.

Dicha marca se aplica en la forma acostumbrada y usual en el comercio.

Acompaño: a) Declaración Jurada; b) Comprobante de pago de los derechos correspondientes; c) Seis ejemplares de la marca; d) Certificado del Registro Público y Poder se encuentra en el expediente número 7492.

Panamá, 24 de mayo de 1966.

Guillermo Pianetta G.,
Céd. No. 8-35-130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Guillermo Pianetta G., abogado, de generales consignadas en el poder especial que me ha sido conferido y que reposa en ese despacho en el expediente contentivo del registro de la marca de fábrica "Masticilina", de propiedad de "Vilá Hermanos, S. A.", vengo, en nombre de dicha sociedad, a solicitar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

RANDOLECTIL

escrita en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue una preparación para productos medicinales, y que ninguna otra persona tiene derecho al uso de dicha marca.

Dicha marca se aplica en la forma acostumbrada y usual en el comercio.

Acompaño: a) Declaración Jurada; b) Comprobante de pago de los derechos correspondientes; c) Seis ejemplares de la marca; d) Certificado del Registro Público y Poder se encuentra en el expediente número 7492.

Panamá, 24 de mayo de 1966.

Guillermo Pianetta G.,
Céd. No. 8-35-130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE REMATE

La Secretaría del Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles veintitrés de agosto del año en curso, para que, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en esta ejecución seguida por Cristin Quiel contra Angelina Pinto Pinto y que se describe así:

Una casa cercada de maderas del país, techo de zinc, piso de cemento, que mide 33½ pies de frente por 30 pies de fondo, la cual tiene un anexo forrado de maderas del país techado de zinc, sin cielo raso, una parte con piso de cemento en el que está instalado una piladora o molino de pilar arroz, con su correspondiente motor; este anexo mide 28 pies de fondo por 15 pies de ancho. Esta piladora tiene su descripción así: The Engelberg Huller Company Syracuse, New York, United States; motor Ellis Chalmers, Modelo B125, Serie P.U. 106-242B. Todo lo cual ha sido valorado en mil balboas (B/1,000.00) y se encuentra en depósito donde Dionisio Guerra residente en La Estrella, jurisdicción del Distrito de Bugaba.

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del avalúo y para habilitarse como postor

se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana, hasta las cuatro de la tarde, del día señalado, y de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

La Concepción, junio veintitrés de mil novecientos sesenta y siete.

La Secretaria,

Luisa S. de Serrano.

L. 52837

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 685, otorgada el día 8 de junio de 1967, ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 584, Folio 362, Asiento Nº 104.650 Bis, ha sido disuelta la sociedad denominada Panaymon, Inc.

Panamá, 3 de julio de 1967.

L. 41829

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 683, otorgada el día 8 de junio de 1967, ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 584, Folio 361, Asiento Nº 104.640 Bis, ha sido disuelta la sociedad denominada Panell, Inc.

Panamá, 3 de julio de 1967.

L. 41828

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 684, otorgada el día 8 de junio de 1967, ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 584, Folio 385, Asiento Nº 104.680 Bis, ha sido disuelta la sociedad denominada "Pandante, Inc.

Panamá, 4 de julio de 1967.

L. 41996

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 686, otorgada el día 8 de junio de 1967, ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 584, Folio 386, Asiento Nº 104.960 Bis, ha sido disuelta la sociedad denominada Paniris, Inc.

Panamá, 4 de julio de 1967.

L. 41996

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Ascanio Robles Martínez, cuyo domicilio actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio ordinario que le ha propuesto Saturnino De Gracia.

Se advierte al emplazado que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la

Secretaría del tribunal, hoy, once de enero de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte días.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 41184

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Darién,

EMPLAZA:

Al reo ausente Rafael Meneses, mayor de edad y demás generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días comparezca a este Tribunal para que sea notificado de la sentencia de primera instancia que contra él se ha dictado por el delito de hurto en perjuicio de Valentín Espinosa, que dice así:

Juzgado Segundo del Circuito de Darién.—La Palma, veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Tribunal,

CONSIDERANDO:

Ante lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Darién, de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º—Condenar, como en efecto condena, a Rafael Meneses, mayor de edad, y demás generales desconocidas a cumplir la pena de dieciocho (18) meses de reclusión, por el delito de hurto, y al pago de las costas del proceso. Cumplirá la pena en el establecimiento penal que señale el Órgano Ejecutivo.

2º—Remer al reo a órdenes del Gobernador de esta Provincia para la ejecución de la sentencia, al ser capturado.

3º—Notificar por Edicto Emplazatorio este fallo al reo tal como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

4º—Consultar este fallo con el Superior.
Derecho: Artículos 5, 8, 36, 43 y 352, letra a) del Código Penal, y artículos 2151, 2152, 2156, 2215, 2223 y 2231 del Código Judicial".

Notifíquese, cópiése y cúmplase.

El Juez, (fdo.) Servio Tulio Meléndez.—El Secretario, (fdo.) Fernando Escobar V."

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo Rafael Meneses, so pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 ibidem, y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan a ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto en el término de veinte (20) días contados desde la última publicación de la Gaceta Oficial, hoy veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cuatro a las diez de la mañana.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Gonzalo Braulio Rivarola Coello, de generales desconocidas, acusado por el delito de Apropiación Indevida, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra y otros, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del primer emplazamiento, de Gonzalo Braulio Rivarola Coello, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito. — Panamá, noviembre veintidós de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: ...

"Por las anteriores consideraciones, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Francisco Esteban Rodríguez Vargas o Francisco Rodríguez Quiroga, paraguayo, de 33 años de edad, casado, comerciante, con residencia en el Hotel Continental o en Buenos Aires Argentina, calle Estados Unidos, número 10840, hijo de Francisco Rodríguez y Beatriz Vargas, nacido el 3 de agosto de 1933 en Asunción, Paraguay, con grado escolar 5º Universitario y contra Carlos Augusto Muñoz o Carlos Muñoz, paraguayo, blanco, de treinta y seis años de edad, casado, paraguayo, con pasaporte Nº 374 (1495), nacido el día 21 de julio de 1930 en Encarnación, Paraguay, hijo de Tomás Núñez y Juana Giltz, vendedor, con residencia en Buenos Aires, Esmeralda número 455, con grado escolar cursado hasta tercer año secundaria en Buenos Aires, por infractores de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal, y no le decreta detención por ampararlos las fianzas legalmente constituidas a fs. 43 y 49.—Asimismo, se abre causa criminal, contra Gonzalo Braulio Rivarola Coello, de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo VI del Código Penal, cuya oportunamente.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

En cuanto al encubridor Braulio Rivarola Coello como se desconoce su paradero actual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2340 del Código Judicial reformado por el Artículo 17 de la Ley 1ª de 1959, reformado por el artículo 2º de la Ley 25 de enero de 1962.

Se ordena su primer emplazamiento contra Gonzalo Braulio Rivarola Coello, por medio de Edicto que será publicado en la Gaceta Oficial de acuerdo con las formalidades legales.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147, 2340 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.

—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado Gonzalo Braulio Rivarola Coello, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Gonzalo Braulio Rivarola Coello y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Braulio Rivarola Coello; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Gonzalo Braulio Rivarola Coello, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy catorce de febrero de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Sixto Aguilar Serna, soltero, panameño, mecánico, de 31 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-84-262, hijo de Juan de Dios Aguilar y Fidelina Serna de Aguilar, y con residencia en La Chorrera o Gatuncillo, Transistmica, acusado por el delito de hurto, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del primer emplazamiento, de Sixto Aguilar Serna, la resolución en el cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, agosto treinta de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: ...

"Por lo tanto el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, contra Manuel Antonio Carrillo Velásquez, panameño, trigueño, soltero, chofer, nacido el 1º de abril de 1943 en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, de 22 años de edad, no porta cédula de identidad personal, hijo de Aniceto Carrillo y de Digna de Gracia Velásquez, con residencia en Gatuncillo, carretera Transistmica y contra Sixto Aguilar Serna, panameño, soltero, de 29 años de edad, mecánico, con cédula de identidad personal número 8-84-262, con residencia en Gatuncillo, Transistmica, casa sin número, nació en Río Congo, La Chorrera, el 6 de agosto de 1935, hijo de Juan de Dios Aguilar y Fidelina Serna de Aguilar, por infractores de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, y IV del Código Penal. Asimismo, se sobresee provisionalmente, en favor de Emilio Velásquez, panameño, crigueño, agricultor, nacido en la ciudad de Panamá, el día 12 de octubre de 1944, hijo de Juan Velásquez y Ana Rosa Hernández, con domicilio en Chilibrillo, jurisdicción de Chilibre, casa número 34.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa en fecha que se señalará oportunamente.

Consúltase el sobreseimiento decretado al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Cópiese, notifíquese y consúltase.

(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.

—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al encartado Sixto Aguilar Serna, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Sixto Aguilar Serna y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Sixto Aguilar Serna; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Sixto Aguilar Serna, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy siete de abril de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Paulina Trejos de Quintero, panameña, de 34 años de edad, casada, de oficios domésticos, hija de Francisco Trejos y Matilde Cedeño y residente en Monte Oscuro, Nº 731, sindicada por el delito de lesiones personales, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en este Tribunal y confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, la cual es de cinco meses diez días de reclusión, notificación que debe hacerse dentro del plazo de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, para los valores de este Emplazamiento, se copia la parte resolutive de dicha sentencia que dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: ...

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, admi-

nistrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia recurrida y consultada, y la adiciona en el sentido de condenar a la convicta al pago de los gastos procesales, como lo exige el artículo 37 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.
(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Jaime A. de León.—(fdo.) C. Darío Sandoval.—(fdo.) Marco Sura.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Santander Casis Jr., Secretario.

Se advierte a la encartada Paulina Trejos de Quintero, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días ya concedidos, su causa seguirá tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a la inculminada y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio o paradero de Paulina Trejos de Quintero, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a los inculminados lo que antecede se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy trece de abril de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,
ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,
Jorge L. Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Carlos Alberto Figueroa Payán, varón, colombiano, blanco, soltero, comerciante, con pasaporte de nacionalidad colombiana Nº 90-740, hijo de Eduardo Figueroa y Elida Payán y con residencia provisional en el Hotel Ideal, cuarto 311, acusado por el delito de hurto en perjuicio de Olga E. de León de Morán, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiase para la validez del primer emplazamiento, de Carlos Alberto Figueroa Payán, la resolución por la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado el cual dice lo siguiente:

“Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: Este Juzgado en auto de fecha cuatro de mayo de este año, al valorizar este sumario manifestó lo siguiente:

“Refiérense estas sumarias al hurto denunciado en la Fiscalía Auxiliar de la República el día primero de enero de este año, por Olga de León de Morán, quien dijo que Carlos Alberto Figueroa Payán, después de haberse quedado dormida cuando se ocupó carnalmente con él, le hurtó prendas y dinero en efectivo por la cantidad de cuatrocientos sesenta y siete balboas con sesenta centésimos.

Al rendir indagatoria el sindicado ha aceptado que, en efecto la noche del 31 de diciembre del año pasado al primero de enero de este año, fue con la denunciante a la Pensión Tropical de esta ciudad donde tuvo contacto carnal con ella, dejándola dormida en el cuarto que ocuparon y retirándose dejándola allí, pero niega haberse apoderado de prenda ni dinero alguno de la presunta perdidosa”.

“Luego de haber dado cumplimiento a ampliación ordenada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, el Fiscal Cuarto del Circuito en Vista número 361 de fecha 5 de octubre en curso, solicita el enjuiciamiento del sindicado Carlos Alberto Figueroa Payán, avanzando las siguientes consideraciones:

“Por solicitud del señor Fiscal Primero del Primer Distrito Judicial, el Segundo Tribunal Superior de Justicia

decretó la ampliación de estas sumarias en las que se sindicó a Carlos Alberto Figueroa Payán, teniéndose en cuenta lo siguiente:

“Si el fundamento del sobreseimiento estriba en que no se encuentra comprobado el cuerpo del delito, ese dinero entonces se considera que no forma parte de los B\$7.60 que Olga de León Morán dice que le fueron hurtados y debió ser devuelto a su poseedor o de lo contrario, si se considera que es de la de León de Morán entonces hay que presumir que el cuerpo del delito si está comprobado y su entrega procedería a ella, con base en el artículo 1974 del del Código Judicial”.

“Ingresado el negocio a esta Fiscalía para lo correspondiente a dicha ampliación, se le amplió la declaración a la denunciante (fs. 83) donde explica las contradicciones habidas con lo expuesto al denunciar el caso y asimismo se le recibió declaración a Miguel Rivera Reina (fs. 86), que aunado a lo expuesto por Angelina Avila (fs. 9) y Carlos Enrique Angulo (fs. 32), acreditan la propiedad y preexistencia echada a menos con anterioridad.

Acreditado ello y por ende el hecho punible y existiendo en contra del sindicado la inculminación que le hace la ofendida y la manifestación del sindicado que estuvo con ella como ésta lo afirma, no obstante que niega el hecho atribuido, considero que hay mérito para decretar su procesamiento criminal y así solicito que se haga por el delito genérico de hurto”.

“Como bien advierte el Fiscal colaborador de la instancia, en la presente encuesta se ha comprobado la propiedad y preexistencia de las prendas y el dinero hurtado a la denunciante. Asimismo, la responsabilidad del acusado Payán, surge de la confesión explicada de este y del cargo que le hace la ofendida y denunciante, razón por la cual se han reunido los requisitos que para enjuiciar demanda el artículo 2147 del Código Judicial, y a ello se procede.

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa contra Carlos Alberto Figueroa Payán, varón, colombiano, blanco, soltero, comerciante, con pasaporte de nacionalidad colombiana Nº 90-740, con residencia provisional en el Hotel Ideal, cuarto 311, hijo de Eduardo Figueroa y Elida Payán, nacido el 10 de agosto de 1938, y cursó hasta 2º P, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal, a ello se procede, y se decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo a partir de las nueve de la mañana del seis de diciembre próximo”.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

(fdo.) Lic. Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito de Panamá.—(fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado Carlos Alberto Figueroa Payán, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Carlos Alberto Figueroa Payán y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Carlos Alberto Figueroa Payán; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Carlos Alberto Figueroa Payán, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,
ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,
Jorge L. Jiménez S.

(Tercera publicación)